



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

SECRETARÍA EJECUTIVA
Presidencia del Consejo de Ministros

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 512 -2014-SERVIR/GPGSC

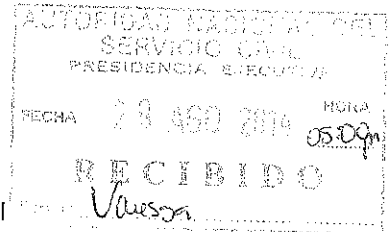
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen laboral de los obreros municipales

Referencia : Oficio N° 034-2014-SINDICATO DE OBREROS DE LA MDJLO/SOMUN-DJLO

Fecha : Lima, 27 de agosto del 2014



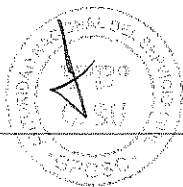
I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Jose Leonardo Ortiz solicita emitir informe indicando cuál es el régimen laboral en el que se encuentran inmersos los obreros municipales.

II. Análisis

Sobre el régimen laboral de los obreros al servicio del Estado

- 2.1 Sin perjuicio de ello, a efectos de atender la primera consulta planteada, recomendamos revisar el Informe Legal N° 131-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro Portal Institucional (www.servir.gob.pe), en el que se precisa que el régimen laboral de los obreros al servicio del Estado es, e históricamente ha sido, el de la actividad privada.
- 2.2 No obstante, los obreros municipales merecen una consideración especial, toda vez que, por norma expresa, su régimen laboral fue en algún momento el de la carrera administrativa (entre el 01 de enero de 1984 y el 01 de junio de 2001).
- 2.3 Fue la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 01 de enero de 1984, la que estableció en su artículo 52º que los obreros municipales estaban sujetos al régimen laboral de la actividad pública; sin embargo, esta disposición fue modificada luego por la Ley N° 27469 (publicada el 01 de junio de 2001), que estableció que los obreros al servicio de las municipalidades están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.4 De acuerdo al Diario de Debates correspondiente a la Ley N° 27469¹, el cambio en el régimen laboral de los obreros municipales tuvo su principal motivación en la aplicación



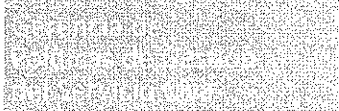
¹ Este documento está disponible en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ que administra el Ministerio de Justicia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

del *principio de igualdad*; resultaba discriminatorio que los obreros municipales estuvieran sujetos al régimen del sector público, cuando el resto de los obreros al servicio del Estado se encontraban sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, el texto del artículo 52º de la Ley N° 23856 resultaba contradictorio, por cuanto, mientras por un lado establecía que los obreros municipales están sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública (vale decir, al de la carrera administrativa), a renglón seguido establecía que *“tenían los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central”*. Esto resultaba contraproducente e imposible, puesto que los obreros al servicio del Estado –como hemos mencionado– estaban sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

- 2.5 Actualmente, la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 37º, segundo párrafo, mantiene dicho régimen, estableciendo:

“Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen” (subrayado agregado).

- 2.6 Por tal motivo, habiendo norma expresa que establece que los obreros municipales, sin distinción alguna, pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, las Municipalidades deberán dar cumplimiento a dicha disposición bajo responsabilidad.

Sobre el ingreso a la Administración Pública

- 2.7 De acuerdo con el artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público² el acceso al Servicio Civil se realiza necesariamente por concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
- 2.8 En ese sentido, podemos señalar que el ingreso al Servicio Civil se realiza a través del concurso público, en el cual la selección se realiza de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, las que participan en un régimen de igualdad de oportunidades.
- 2.9 Es preciso indicar que en el artículo 9º de la citada norma se señala que, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nula de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- 2.10 Por lo tanto, si bien la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los obreros deben de pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, esa norma no habilita a incorporar personal que presta servicios por locación de servicios a ingresar directamente al régimen laboral de la actividad privada (D.L 728) sin concurso público.



² “Ley Marco del Empleo Público

Artículo 5º El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

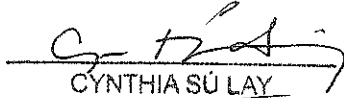
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 52 de la Ley N° 27972 establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 3.2 De acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público el ingreso a la Administración Pública se realiza mediante concurso público, la inobservancia de dichas norma acarrea la nulidad de la relación.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil,
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro/locf
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos